

**ESTADO No. 006  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de enero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	13949	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.		27/01/2020	<b>AUTO GSC ZC 000148</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2014; III de 2015; II y III de 2019.</li> <li>Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2016 y 2019.</li> <li>Aprobar la póliza minero ambiental No. DL-004482 con vigencia hasta el 5 de septiembre de 2020.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2013, de conformidad con las observaciones del numeral 2.1 del concepto técnico No.000036 fechado 10 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la</li> </ol>



					<p>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 del Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante de regalías correspondiente al trimestre IV de 2014 por valor de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$81.612.00), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, así como el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li> <li>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li> <li>4. Informar al titular minero que se recibió el informe de cumplimiento a las instrucciones técnicas hechas en el informe de visita de fiscalización No. 000448 del 4 de julio de 2019, el cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral que se realice por parte de la autoridad minera al área del contrato de concesión No. 13949.</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000036 del 10 de enero de 2020.</li> <li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	DK1-111	LA COLINA S.A.S		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000149	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015.</li><li>2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías minerales arena, grava y recebo correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016; I, II y III de 2017.</li><li>3. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías minerales arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; Y I de 2019.</li><li>4. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015; semestral y anual de 2016 y 2017.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básico Mineros semestrales y anuales de los años 2004, 2005 y 2006; Y el Formato Básico Minero semestral del año 2007 con sus correspondientes planos de labores actuales anexos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral y anual del año 2018; Y el Formato Básico Minero semestral del año 2019 de acuerdo a lo anunciado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000038 del 10 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>
-----------------------	---------	-----------------	--	------------	--------------------	--



						<p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza de garantía y cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC 000038 del 10 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías mineral Recebo correspondiente al IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestres del año 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías minerales Recebo, arenas y gravas correspondiente al II; III y IV trimestres del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---





					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li><p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p></ol> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI.</li></ol>
--	--	--	--	--	---





						<p>MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000038 del 10 de enero de 2020.</li><li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13733	ALFAGRES S.A.		27/01/2020	<b>AUTO GSC ZC 000150</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2019.</li><li>2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019.</li></ol>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2011 y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste la póliza minero ambiental No.1000170209301, dado que se encuentra mal constituida en cuanto al valor asegurado, de conformidad con el numeral 2.3. del concepto técnico No.000034 fechado 10 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li><li>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						<p>del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia</p> <p>3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000034 del 10 de enero de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-141	SOCIEDAD INVERNEUSA S.A.S		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000151	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales correspondientes a los años 2017 y 2018, y Anual del año 2018.</li> <li><b>APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No.1003002342101, expedida por Seguros Comerciales Bolívar con vigencia desde el 24 de junio de 2019 hasta el 24 de junio de 2020.</li> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2017, y los trimestres I, III y IV del año 2018.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija, aclare y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2017, atendiendo las especificaciones del numeral 21.3. del concepto técnico GSC-ZC- 000030 del 10 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija, aclare y/o modifique el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2017, atendiendo las especificaciones del numeral 2.6.1. del concepto técnico GSC-ZC- 000030 del 10 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>
-----------------------	---------	---------------------------	--	------------	--------------------	---





4. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2009, del II trimestre del año 2018, de igual manera de los trimestres I, III y IV del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000030 del 10 de enero de 2020.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>18954</b>	<b>MARCO AURELIO PINZON CASTILLO</b>		<b>27/01/2020</b>	<b>AUTO GSC ZC 000152</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- Semestral correspondiente a los años 2015, 2017, 2018; y Anuales de los años 2008, 2017, 2018.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arcilla correspondientes al I y II trimestres del 2013, I, II III y IV trimestre del 2017 I y II trimestre del 2018.</p>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres del año 2018, y los trimestres I, II, III y IV del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. las pruebas correspondientes.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los</li></ol>
--	--	--	--	--	--





						<p>tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000031 del 10 de enero de 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--	--





						<p>5. <b>INFORMAR</b> al titular que en cuanto a la solicitud realizada mediante radicado No. 20175510044552 de fecha 01 de marzo de 2017, para acceder al derecho de preferencia del título 18954, la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto No. GSC-ZC- 283 del 28 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico 059 del 25 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Así mismo incumplimiento en requerimientos realizados bajo Resolución VSC 000363 del 17 de abril de 2018. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	1793	COQUECOL S.A.S C.I		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000153	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019.</li><li>2. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 400018727, expedida por la Nacional de seguros, con vigencia hasta el 17 de Julio de 2020, según lo manifestado el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000044 del 13 de enero de 2020.</li><li>3. <b>ACEPTAR</b> el cronograma de ejecución del plan de cierre y abandono aprobado mediante Auto GSC-ZC N°1411 con fecha de 04 de septiembre de 2019, allegado mediante radicado N°20195500945642 con fecha de 29 de octubre de 2019, proyectado a cumplir al mes de septiembre de 2020, sin embargo es de aclarar que se debe vincular lo proyectado dentro del Programa de Trabajos e Inversiones Aprobado por la autoridad minera y lo estipulado en las guías Minero – Ambientales.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000044 del 13 de enero de 2020.</li><li>2. <b>CORRER TRASLADO</b> a través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para que informe a esta Agencia, acerca del radicado No. 20191150244 de fecha 15 de octubre de 2019, presentado por el titular minero a dicha entidad, en el cual pone en conocimiento la Existencia de perturbación ambiental generada por la actividad de coquización de terceros sobre el área del título Minero 1793.</li><li>3. <b>CORRER TRASLADO</b> a través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas con el fin de que se pronuncie con respecto a la solicitud de compensación del</li></ol>
-----------------------	------	--------------------	--	------------	--------------------	--



						<p>pago de visita de fiscalización del título minero N°1793, con saldos a favor dentro del Expediente No. ICQ-081914, allegada Mediante radicado No. 20195500931732 15 de octubre de 2019 y radicado No. 20195500929882 del 11 de octubre de 2019.</p> <p>4. Informar que se encuentra en trámite jurídico para ser resuelto el recurso de reposición allegado con radicado N°20195500967982 del 29 de noviembre de 2019, interpuesto contra la Resolución VSC N°00975 con fecha de 28 de diciembre de 2019.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-154	COMPAÑÍA MINERA LA SACAN S.A.S		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000154	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2012 y 2013, así como el FBM anual de 2011, 2012 y 2013, junto con sus planos de labores.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el FBM semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes sumas de dinero:</p>





					<ul style="list-style-type: none"><li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de cinco mil ochocientos siete pesos m/cte (\$5 807), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago</li><li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2015, por valor de cinco mil cuarenta y siete pesos m/cte. (\$5.047) más los Intereses que causen a la fecha efectiva de su pago</li><li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2015 por valor de mil seiscientos treinta y Nueve pesos m/cte.( \$1.639) más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago</li><li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 por valor de cinco mil Quinientos noventa y Tres pesos m/cte (\$5.593) más los Intereses que causen a la fecha efectiva de su pago</li><li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2016 por valor de dos mil cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$2.054.) más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago</li><li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2016 por valor de \$ seis mil Novecientos sesenta y dos pesos m/cte. (\$ 6.962) más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, por valor de doscientos pesos m/cte. (\$200), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2017 por valor de doscientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$234), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, por valor de Quinientos Cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$544), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, por valor de cuatrocientos sesenta pesos m/cte. ( \$460 ) más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago</li><li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 por valor de ciento ochenta y nueve pesos m/cte (\$189), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</li><li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, por valor de sesenta y un pesos m/cte, (\$ 61), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago</li><li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, por valor de veintitrés pesos m/cte. (\$23) más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago</li></ul>
--	--	--	--	--	--





Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



						<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año. es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00026 de 07 de enero de 2020</p> <p>5. Informar que mediante Autos GSC-ZC N° GSC-ZC 001706 del 09 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico 192 del 18 de diciembre de 2015 y GSC-ZC 000286 del 19 de febrero de 2019 notificado por estado jurídico 018 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ELB-111	LUIS FERNANDO CARDOZO		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000155	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2018; I, II, III de 2019 ✓</p> <p>2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018. ✓</p>





					<p>3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101006248. expedida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia hasta el 06/02/2020</p> <p>4. <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente del acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero de la referencia o en su defecto certificado de estado de tramite no superior a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d. artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00027 de 08 de enero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li><li>4. Conminar al titular del contrato de la referencia, para que se abstenga de realizar actividades de explotación, ya que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</li><li>5. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 33-43-101006248 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>6. Informar al titular que esta próxima a vencerse la póliza minero ambiental que ampara las obligaciones del título minero</li><li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1968T	JORGE ENRIQUE VELASQUEZ RODRIGUEZ, ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ, MARÍA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000156	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018; I y II de 2019 para el mineral de carbón.</li><li>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 con su correspondiente Plano de labores actuales</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que constituya pólizas de cumplimiento, póliza de cumplimiento de obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales y una póliza de responsabilidad civil extracontractual conformadas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.3 del concepto GSC-ZC No 000025 de 07 de enero de 2020 . Para lo cual se</li></ol>	





					<p>otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2012, Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de del formulario de declaración de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación. canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</li><li>4. Conminar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal</li><li>5. Remitir el expediente a grupo de estudios técnicos para la evaluación del cumplimiento de requerimientos hechos mediante concepto técnico GET No. 002 de fecha 09 de enero de 2019 y mediante concepto técnico GET No. 117 de fecha 08 de julio de 2019, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.4 del concepto técnico No GSC-ZC-No 000025 de 07 de enero de 2020</li><li>6. Remitir expediente al grupo de modificaciones a títulos mineros, para la elaboración del otro si de prórroga del contrato de pequeña explotación carbonífera No 1968 T. De acuerdo con lo evaluado en el numeral 2. 9 del concepto No GSC-ZC-No 000025 de 07 de enero de 2020</li><li>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No 000025 de 07 de enero de 2020</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	18306	HOLCIM COLOMBIA S.A.	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000157		<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el pago por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$662.935), correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de exploración.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804), por concepto de inspección de campo al área del título minero No. 18306; teniendo en cuenta que se efectuó dentro del término establecido por la Resolución GSC 000031 de fecha del 12 de abril de 2013.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$64.942), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>





					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000047 del 13 de enero de 2020.</p> <p>3. RECORDAR al titular que no puede adelantar labores de explotación por encontrarse la Licencia de Exploración No. 18306, en etapa vencida; y además que no cuenta con el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la elaboración de la minuta de contrato del título No. 18306, trámite correspondiente a la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001, presentada mediante oficio No. 004242 del 10 de octubre de 2001 y se aceptó mediante Auto del 30 de diciembre del 2002, notificado por estado jurídico No. 01 del 21 de enero de 2003, emitido por la DIVISIÓN LEGAL MINERA, donde le solicitan allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual fue aprobado en el Concepto Técnico del 31 de agosto de 2011 y en el mismo se ordena la elaboración de la minuta del contrato de concesión Ley 685.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	J14-14591	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO DE ARCILLAS DEL MAGDALENA MEDIO-ASOPROLAD	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000158	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2014, 2015, 2016.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arcilla declarados en ceros que se describen a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• III y IV trimestre de 2014</li> <li>• I, II, III y IV trimestres de 2015 y 2016</li> </ul> </li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019.</li> <li>• La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores.</li> <li>• La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018 y 2019.</li> <li>• El pago faltante por concepto de visita de fiscalización por un valor de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTESIETE PESOS MCTE (\$12.527), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> </li> </ol>	

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000046 del 13 de enero de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del saldo faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$115.413,61), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>A. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--	---





						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000046 del 13 de enero de 2020.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. J14-14591 que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 001511 del 8 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 152 del 07 de octubre de 2015, le fueron realizados requerimientos simples y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos y por consiguiente, en el presente acto administrativo se realizan bajo causal de caducidad.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16356	LUIS ANTONIO BERNAL GORDO		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000159	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y semestral de 2016.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IV trimestre de 2009,</li> <li>• I y II trimestres de 2010 y 2018</li> <li>• I, II, III y IV trimestres de 2011 2015 y 2016, 2017</li> </ul>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:<ul style="list-style-type: none"><li>La información de producción del I, II, III y IV trimestres del 2003, I trimestre de 2004 y el FBM anual 2003 requeridos mediante el Auto SFM/291 del 07 de junio de 2004, notificado por estado jurídico No. 12 del 08 de julio de 2004.</li><li>Los Formatos Básicos Mineros semestral 2017, 2018, 2019 y anual 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores.</li><li>El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</li><li>Los formularios de declaración y producción de regalías del III, IV trimestres de 2018, I, II, III y IV trimestres de 2019.</li></ul>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la póliza de seguro de Cumplimiento de acuerdo a lo indicado en punto 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000048 del 13 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000048 del 13 de enero de 2020.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Contrato que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente,</p>

						<p>so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar que mediante el Auto 968 del 01 de octubre de 2004, notificado por estado jurídico No. 28 del 28 de octubre de 2004, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-16521	YUDY VIVIANA CASTRO SANABRIA, JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000160	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar el pago de los cánones superficarios correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración.</p>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del saldo faltante de las regalías de los siguientes trimestres:<ul style="list-style-type: none"><li>• El pago del saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2019, para el mineral de Arenas, por valor de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.573) y para el mineral de Gravas por valor de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$18.691), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>• El pago del saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2019, para el mineral de Arenas por valor de DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.197) y para el mineral de Gravas por valor de CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$130.542), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li></ul><p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p></li><li>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías del IV trimestre de 2019, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li><li>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li></ol>
--	--	--	--	--	--





						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000073 de 17 de enero de 2020.</li><li>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No.001801 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GB7-111	FERNANDO GÓMEZ FRANCO		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000161	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2012, II de 2013, I, II, III y IV de 2017, 2018, I, II, III de 2019</li><li>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 con su Plano de labores, así como los FBM Semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2017.</li><li>3. Aprobar la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.376.749) por concepto de visita de fiscalización del año 2012.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar al titular que su solicitud de renuncia <b>NO ES VIABLE</b>.</li><li>2. Informar al titular, que para la viabilidad de la solicitud <b>deberá dar</b> cumplimiento en el término establecido, <b>a las siguientes obligaciones:</b></li><li>3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue la Póliza minero ambiental que ampare las obligaciones derivadas del título, conforme al numeral 2.3 del concepto técnico No GSC-ZC-001090 de 30 de diciembre de 2019 Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li></ol>
--------------------------	---------	-----------------------	--	------------	-----------------------	---





					<p>4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir al titular <b>que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar</b> en el término de <b>un (1)mes</b>, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, <b>so pena de declarar desistida la intención de renuncia</b> al Contrato de Concesión N° <b>JB7-111</b>, presentada el 19 de diciembre de 2019<sup>1</sup> de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001019 de 30 de diciembre de 2019</li><li>2. Informar que mediante Auto Auto GSC-ZC No. 000218 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 el día 12 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>3. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</li><li>4. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-08411	COLMINAGRE LIMITADA	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000162		<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017.</li><li><b>APROBAR</b> los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, para el mineral Grava de río correspondiente al III Trimestre de 2015, I, II, III y IV Trimestres de 2017.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:<ul style="list-style-type: none"><li>La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016, toda vez que al verificar este en la plataforma SI.MINERO no fue posible abrir y visualizar el archivo cargado para este periodo.</li><li>La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, con el respectivo plano de labores y semestral de 2019.</li><li>La corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem C Producción Y Ventas se reportó una producción de 4644 m<sup>3</sup> lo cual no concuerda con la producción declarada en los formularios de regalías para los perdidos del mismo año, producción faltante 1844 m<sup>3</sup>.</li><li>La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.3 Actividades De Construcción y Montaje, se reporta una inversión acumulada, la cual no es congruente con la reportada en el Formato Básico Anual 2015.</li></ul></li></ol>



					<ul style="list-style-type: none"><li>• La corrección del Formato Básico Minero Anual 2017. Toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.3 Actividades De Construcción y Montaje, se reporta una inversión acumulada, la cual no es congruente con la reportada en el Formato Básico Anual 2016.<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación de las correcciones y/o modificaciones a la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000892; según lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000045 del 13 de enero de 2020.</li></ul></li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Formularios para la declaración y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, correspondiente al II trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestres de 2018 y 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de los mencionados años.</li><li>• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas de río correspondientes al IV trimestre de 2015, por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 825). Más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li></ul>
--	--	--	--	--	--





					<ul style="list-style-type: none"><li>• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas de río correspondientes al I trimestre de 2016, por valor de DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 208), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas de río correspondientes al II trimestre de 2016, por valor de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 28.461), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas de río correspondientes al III trimestre de 2016, por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 5.805), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas de río correspondientes al IV trimestre de 2016, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 4.434), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2/ Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3/ Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000045 del 13 de enero de 2020.</p> <p>4/ <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería - ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>5. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101000892 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que realice la correspondiente inscripción de la de la Resolución 000137 de fecha junio 07 del año 2016, ejecutoriada y en firme el día 22 de julio de 2016, por medio de la cual se modificaron las etapas contractuales del contrato de concesión No. KHI-08411.</p> <p>7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de la Resolución No. 000410 del 21 de mayo de 2019, ejecutoriada y en firme el 16 de julio de 2019, la cual resuelve entre otras cosas remitir a dicha dependencia, la solicitud de prórroga del contrato de concesión KHI-08411, para lo de su competencia y a la fecha no se evidencia elaboración de la minuta del nuevo contrato de concesión.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-09131X	YULIETH BELLO HOYOS		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000163	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009, 2010, 2011, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p>





						<p>2. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• I, II, III y IV trimestres de 2010</li><li>• I y II trimestres de 2011</li><li>• II, III y IV trimestres de 2015</li><li>• I, II, III y IV trimestres de 2016</li><li>• I, II, III y IV trimestres de 2017</li><li>• I trimestre de 2018</li><li>• I y II trimestres de 2019</li></ul> <p>3. <b>APROBAR</b> el canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Exploración por un valor de DOS MILLONES CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.004 095).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017 y 2018, con su respectivo plano de avance de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2 1. del presente Concepto Técnico GSC-ZC N° 000012 del 07 de enero de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000012 del 07 de enero de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018, III y IV trimestres de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$897), más los intereses causados desde el 08 de agosto de 2018 y hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000012 del 07 de enero de 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---





CONTRATO DE CONCESIÓN	JBQ-15241	MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO Y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000164	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.490.830).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000010 del 07 de enero de 2020.</li><li>• La presentación de los Formatos Básicos mineros - FBM semestral y el anual de 2018, con su plano de labores y semestral de 2019.</li><li>• Allegar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o certificado de estado de trámite del mismo, no superior a 90 días.</li><li>• La presentación de los formularios de declaración y producción de regalía correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2019.</li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de</p>
-----------------------	-----------	--	--	------------	--------------------	--

						<p>fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000010 del 07 de enero de 2020.</p> <p>4. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 001234 del 22 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del 06 diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---





						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-128	ELIZABETH QUIÑONEZ TABORDA	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000165	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral de 2019.</li> <li><b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II trimestres de 2019.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue. <ul style="list-style-type: none"> <li>La presentación del Formato Básico Minero anual de 2007 y 2015, con el respectivo plano de labores.</li> <li>La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2013, III y IV trimestres de 2019.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> </li> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000011 del 07 de enero de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>	



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.  Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000011 del 07 de enero de 2020.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



						<p>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedido por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar que mediante el Auto SFOM No. 1272 del 31 de octubre del año 2011, notificado por estado jurídico No. 119 del 11 de noviembre de 2011, Auto SFOM No. 14 del 24 de julio del año 2012, notificado por estado jurídico No. 30 del 23 de agosto de 2012, Resolución GSC-ZC No. 140 del 13 de noviembre del año 2013, la cual fue confirmada mediante Resolución VSC No. 240 del 20 de marzo del año 2018, quedando ejecutoriada y en firme el 25 de abril de 2018, Auto GSC-ZC No. 1987 del 13 de noviembre del año 2015 y el Auto No. 215 del 31 de marzo del año 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la</p>
--	--	--	--	--	--	---





						<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJA-11041	DANIEL VARGAS TARAZONA Y ALONSO PATIÑO RODRIGUEZ	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000166		<p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <del>APROBAR</del> los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2015, 2018 y 2019, estos últimos dos radicados en la herramienta del SI MINERO con número de solicitud FBM2018072329697 del 23 de julio de 2018 y FBM2019072243372 del 22 de julio de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2. <del>APROBAR</del> la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005353, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 04 de junio de 2019 hasta el 04 de junio de 2020, por valor asegurado de (\$1.000.000), toda vez que estuvo bien constituida por el titular del Contrato, en cuanto al valor asegurado, se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 del 2001.</p> <p>3. <del>APROBAR</del> el pago por valor de \$447.556, por concepto de pago de visita de inspección, el cual fue requerido mediante Auto SFOM No. 640 del 24 de mayo de 2012.</p>



						<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 145 de la ley 685 del 2001, para que presenten el Formato Básico Minero Semestral de 2010, toda vez que no reposa en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</li><li><b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 145 de la ley 685 del 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2014, 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del concepto técnico GSC ZC N° 000072 del 16 de enero del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



3. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 145 de la ley 685 del 2001, para que presenten los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2015; trimestres I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 145 de la ley 685 del 2001, para que presenten la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2010, de conformidad con lo establecido en el ítem 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC - 300 del 26 de octubre de 2012. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
5. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 145 de la ley 685 del 2001, para que presenten el acto administrativo que otorga el instrumento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme, o el certificado del estado de trámite de dicho instrumento no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema





						<p>PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC N° 000072 del 16 de enero del 2020, GSC ZC N° 300 del 26 de octubre del 2012 y GSC ZC N° 088 del 25 de febrero del 2013.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a los titulares, que no se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados en el Registro Único de comercializadores RUCOM.</p> <p>7. <b>CONMINAR</b> a los beneficiarios del Contrato de Concesión No JJA-11041, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18953	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000167	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2013, III 2014; I, II y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016, I, III y IV de 2017, I, II de 2018</li> <li>Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida<sup>2</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 1 marzo de 2017 bajo el radicado No. 2017551004457.</li> <li>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección de los FBM anual 2017 y 2018 junto con su respectivo plano de labores de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico No GSC-ZC-001036 de 09 de diciembre de 2019 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>	





						<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero FBM semestral de 2019 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de cancelacion, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El saldo de regalías para el trimestre I de 2013 por valor \$36.630,73 más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>- El saldo de regalías para el trimestre I de 2014 por valor de \$1.156, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>- El saldo de regalías para el trimestre II de 2014 por valor de \$969,40, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago</li><li>- El saldo de regalías para el trimestre IV de 2014 por valor de \$1.362,40, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago</li><li>- El saldo de regalías para el trimestre II de 2017 por valor de \$0,58, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>5. Requerir bajo causal de cancelacion, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre II de 2013 Y III de 2015, las regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres III y IV de 2018; I, II , III y IV de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>6. Requerir bajo causal de cancelacion, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago de la multa por \$1.179.000 interpuesta mediante resolución GSC – ZC 000105 del 08 de octubre de 2013 de la ANM, más la indexación hasta la vigencia en la cual se efectúe el pago Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p>
--	--	--	--	--	--	--



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.  
  
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001036 de 09 de diciembre de 2019</li><li>4. Informar que mediante resolución No 00105 de 08 de octubre de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>5. Informar al titular que la Escala Gráfica y la Grilla deberán coincidir con la Escala Numérica del plano: es decir que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:7500, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar setenta y cinco (75) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla deberán representar setecientos cincuenta (750) metros, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.</li><li>6. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental ni actualización de plan de trabajos e inversiones al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</li><li>7. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---





						<p>Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>8. Se le informa al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AHÍ-112	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000168	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>Aprobar el pago de las regalías de los trimestre I, II Y III de 2013; II, II Y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017 y 2018.</li><li>Aprobar el FBM Anual del 2009 y 2014</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida<sup>2</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 13 de junio de 2016 bajo el radicado No. 20165510185072.</li></ol>	



2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presente los FBM anual 2018 con su respectivo plano de labores, así como el semestral 2019 Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal 4 artículo 76 del decreto 2655 de 1988 para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre de 2013; I de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2019, Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa
4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001089 de 27 de diciembre de 2019</p> <p>4. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p>
--	--	--	--	--	--	---





						<ol style="list-style-type: none"><li>5. Informar que mediante autos GSC-ZC-122 del 22 de febrero de 2018; GSC-ZC-1651 del 27 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>6. Se le informa al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado</li><li>7. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</li><li>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15558	HELBERTO CORTES PORRAS, ALONSO CORTES PORRAS Y OTROS		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000169	<b>APROBACIONES</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a III trimestre de 2019.</li><li>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018, así como el Formato Básico Minero anual de 2013 y 2018 junto con su plano de labores</li></ol>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li></ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000028 de 09 de enero de 2020.</li><li>4. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 2143-101020348 ha sido requerido bajo apremio caducidad, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</li><li>5. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR para que se pronuncie sobre la superposición del título 15558 con la Zona de restricción 8284' Superposición total con la zona sabana de Bogotá resolución MINAMBIENTE 2001 de 2016 - resolución 1499 de fecha 03/08/2018 MINAMBIENTE, vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá incorporado al CMC 28/08/2018</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--





CONTRATO DE CONCESIÓN	15590	GRAVILLERA ALBANIA S.A		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000170	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2007, I, II, III y IV del 2008, I, II, III y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV del 2011; I, II, III de 2012.</li><li>2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre III de 2019 para mineral grava</li><li>3. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre del 2018; I y II, III de 2019 para los minerales de Recebo, Grava y Arena.</li><li>4. Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2008, 2012, los FBM anuales, 2006, 2007, 2008, semestral y anual de 2009, 2010 y 2011</li><li>5. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019979, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 21 de febrero de 2019, hasta el 21 de febrero de 2020</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2018 y 2019, así como el FBM anual de 2018 con su respectivo plano de labores de conformidad al numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-No 00024 de 07 de enero de 2020 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal D artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de recebo, grava, arena del II trimestre de 2018 y IV de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que no se evidencia su presentación, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li></ol>
--------------------------	-------	------------------------	--	------------	-----------------------	--



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.  
  
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00024 de 07 de enero de 2020
4. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101019979 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.



						<p>5. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar al titular que póliza que ampara las obligaciones derivadas del título se encuentra próxima a vencer</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ED3-091</p>	<p>MARCO FIDEL GÓMEZ Y JAIRO GÓMEZ CASTIBLANCO</p>		<p>27/01/2020</p>	<p>AUTO GSC ZC 000171</p>	<p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral del año 2016 radicado en la herramienta del SI. MINERO el 16 de noviembre de 2016, con número de solicitud FBM201611166968.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, y IV del año 2015; I y IV del año 2016; I y II del año 2017, y el pago correspondiente al IV trimestre del año 2014.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018, sin embargo, se le <b>INFORMA</b> al titular que el precio base de liquidación UPME corresponde al establecido por la Resolución No. 155 del 23 de marzo de 2018.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que corrija, aclare y/o modifique el Formato Básico Minero semestral de los años 2012, 2017, 2018, al igual que el FBM anual de los años 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, lo anterior atendiendo las especificaciones del numeral 2.1.2 y 2.1.3 del concepto técnico GSC ZC N° 000069 del 16 de enero del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de los años 2005, 2006 y 2019, así como el FBM anual de los años 2004 y 2006 con el correspondiente plano de labores, dado que a la fecha no se evidencia el mismo en el expediente digital, como tampoco en el SGD. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</li> </ol>
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---

						<p>3. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente los planos de labores de avance correspondientes a los FBM anuales de los años 2011, 2013, 2014 y 2015 dado que a la fecha no se evidencia en el expediente digital como tampoco en el SGD, de igual manera, para que presenten el plano de labores de avance correspondiente al FBM anual 2017 de conformidad con la Resolución N° 40600 del 27 de mayo de 2015, debido a que el plano evidenciado en la herramienta del SI.MINERO, corresponde al año 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue la renovación de la póliza de seguro de cumplimiento y disposiciones legales, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3 del concepto técnico GSC ZC N° 000069 del 16 de enero del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2017, el I, II, III y IV trimestre del año 2019, debido a que no se evidencia en el expediente digital ni en el SGD, Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que corrija, aclare o modifique el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre del año 2016, atendiendo las especificaciones del literal 2.6.1, del concepto técnico GSC ZC N° 000069 del 16 de enero del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



7. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que realice el pago por valor de **TRECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$323)**, más intereses que se causen a la fecha de pago, por concepto de intereses por pago extemporáneo, correspondientes a la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2015. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

8. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que realice el pago por valor por valor de **QUINCE MIL VEINTE NUEVE PESOS M/CTE (\$15.029)** correspondientes a la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2018 y pago por valor de **CINCUENTA PESOS M/CTE (\$50)** correspondientes a la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2018, más intereses que se causen a la fecha de pago por concepto de saldo faltante. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



						<p>2. <b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000069 del 16 de enero del 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares, que todo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe ser diligenciado completamente, principalmente, la celda del Destino del Mineral.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>7. Por medio del grupo de atención al minero, <b>CORRER TRASLADO</b> a la Gerencia de catastro y registro Minero, para que proceda a desanotar a los señores MARCO FIDEL GOMEZ CASTIBLANCO (QEPD) y MARCO FIDEL GOMEZ, teniendo en cuenta la Resolución No. 000057 del 27 de enero de 2017 ejecutoriada y en firme el día 10 de marzo de 2017, en la cual se <b>ACEPTÓ</b> la cesión de los derechos y obligaciones correspondientes del señor MARCO FIDEL GOMEZ a favor del señor JAIRO GOMEZ CASTIBLANCO.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJ9-131	JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000172	<p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019, dado que se encuentran bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2017, dado que se encuentran bien diligenciados con el plano de labores anexado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>3. <b>APROBAR</b> el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, conforme a evaluación del pago de canon superficiario realizada mediante Concepto Técnico del 07 de febrero de 2007.</p> <p>4. <b>APROBAR</b> el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, conforme a evaluación del pago de canon superficiario realizada mediante Concepto Técnico del 28 de febrero de 2008.</p>	



					<p>5. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2010, conforme a evaluación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías realizada mediante Concepto Técnico del 11 de abril de 2012.</p> <p>6. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2015, conforme a evaluación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 000068 del 09 de febrero de 2016.</p> <p>7. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2015, conforme a evaluación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 000211 del 08 de mayo de 2018.</p> <p>8. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018, y I y II trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y Anuales 2005 y 2006, toda vez que no se evidencia que dichos FBM hayan sido radicados. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Semestral 2015 y anual 2015 y 2018 con el respectivo plano de labores, toda vez que el ítem <b>PRODUCCION Y VENTAS</b>, no concuerda con la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a dicho período. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---





3. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que renueve la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de ciento ochenta y un millones cuarenta y dos mil quinientos siete PESOS M/L (\$181.042.507) y que anexe el certificado de pago de la póliza emitida por la compañía de seguros, toda vez que la última allegada no concuerda el valor asegurado con el que corresponde. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que modifique el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la CAR mediante Resolución N° 2218 del 07 de julio del 2010, ya que dicho acto administrativo debe contemplar todos los minerales contenidos en el PTO (Carbón y recebo). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
5. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2019, toda vez que no ha sido allegado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000071 del 16 de enero del 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular minero, que debe presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con la producción explotada de carbón y de recebo, conforme a los minerales aprobados en el PTO mediante Auto GET No. 000066 del 07 de abril de 2016.</p> <p>7. Por medio del grupo de atención al minero, <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie, respecto a la solicitud de trámite de cesión de derechos, reiterado con radicado No. 20195500829112 del 13 de junio de 2019, en el que solicitan se dé respuesta en los términos que establece el artículo 23 de la ley 1955 del 2019.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---





CONTRATO DE CONCESIÓN	FLA-081	CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000173	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2017, Semestral y Anual del año 2018 y Semestral de 2019.</li><li>2. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021385, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 13 de septiembre de 2020.</li><li>3. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2011, I y II trimestre de 2013, IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016, I II y III trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019.</li><li>4. <b>APROBAR</b> el pago por concepto de Inspección de campo allegada mediante radicado No. 2012-412-017311-2 con fecha de 12 de junio de 2012.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo causa de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago y los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV pdel año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li></ol>
--------------------------	---------	-------------------------------	--	------------	-----------------------	--



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000032 del 10 de enero de 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que mediante Autos GSC-ZC- 193 del 11 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico 045 del 21 de marzo de 2014; Auto No. GSC-ZC- 000163 del 27 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico 035 del 13 de marzo de 2018, y el Auto No. GSC-ZC- 000708 del 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico 062 del 07 de mayo de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>5. <b>INFORMAR</b> a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 2012-412-017311-2 con fecha de 12 de junio de 2012 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores de Explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal y artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20785	GRAVILLERA ISLA DEL SOL LTDA		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000174	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2018 para la mineral Arena de Río, y al IV trimestre del 2018 para el mineral Grava de Río, juntos con sus comprobantes de pagos</p>





					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir a los titulares, para que en el termino de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo Segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida<sup>2</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada de 01 de septiembre de 2016 bajo el radicado No. 20165510282622</li><li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la modificación del Formato Básico Minero semestral de 2018, así como de los Formato Básicos Mineros Anuales correspondiente al 2017 y 2018 de conformidad con el numeral 2.1 del concepto Técnico No 000057 de 14 de enero de 2020 , Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</li><li>4. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el literal 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre del 2017 para el mineral de Arena de Río, por valor de setecientos treinta pesos mte (\$730), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago lo cual se otorga termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>5. Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el literal 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue, para que presente los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2017, I , II y III trimestre del 2018 para el mineral de Grava de Río , los formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018 para el mineral de Arena de</li></ol>
--	--	--	--	--	---



Río, los formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2019 para los minerales de Grava de Río y Arena de Río Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario regalías otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar a la sociedad titular que en adelante deberá presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Arena de Río y Gravas de conforme a lo dispuesto en el PTO aprobado mediante auto GET-000103 del 08 de septiembre de 2017</li><li>4. Se le informa al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado</li><li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000057 de 14 de enero de 2020</li><li>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC Auto GSC-ZC 1391 del 20 de diciembre del 2017, notificado por estado jurídico 008 el 29 de enero del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--





						<p>7. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>8. Se observa superposición total (100%) de la Licencia de Explotación No. 20785, con Reserva Forestal: Distrito de Manejo Integrado Ariari Guayabero (Estado: Activo)</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	22331	ARENAS INDUSTRIALES DE SOACHA (ARINSO S.A)		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000175	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 y semestral de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías y sus soportes de pagos de los trimestres II, III y IV de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li></ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li></ol>
--------------------------	-------	---	--	------------	-----------------------	---



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li><li>4. Conminar a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de explotación dentro del área del título sin contar con la viabilidad ambiental para tal fin y el PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y en la causal de caducidad establecida en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</li><li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000065 del 15 de enero de 2020.</li><li>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 295 del 08 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico 119 del 21 de octubre de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.</li><li>7. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 981 del 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico 099 de 08 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.</li><li>8. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 601 del 21 de abril de 2014, notificado por estado jurídico 90 del 11 de junio de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---





						<p>9. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 2431 del 01 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico 45 del 25 de marzo de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.</p> <p>10. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 138 del 05 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico 143 del 17 de septiembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.</p> <p>11. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 587 del 16 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago de la multa impuesta mediante la Resolución No.GSC-ZC-115 del 23 de junio de 2015 que quedó ejecutoriada y en firme el día 10 de agosto de 2015, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Todo lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	18651	HORMIGON ANDINO S.A		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000176	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2018.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir al titular del Contrato de Concesión N° 18651, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017, 2018 y 2019.</li> <li>Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> </li> <li>Requerir al titular del Contrato de Concesión N° 18651, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2017; trimestre III y IV del año 2018; y trimestre I, II, III y IV del año 2019.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 1 mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las</p> </li> </ol>
-----------------------	-------	---------------------	--	------------	--------------------	---

pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.





						<p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Conminar al titular minero para que se abstenga de realizar actividades de explotación dentro del área del título sin contar con la viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y en la causal de caducidad establecida en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 5 del 7 de enero del 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 534 del 18 de julio del 2017, notificado por estado jurídico N° 122 del 9 de agosto del 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-141	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA, CARLOS JULIO DAZA CALIER Y ANGEL MORENO RICO		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000177	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Por medio del Grupo de Atención e Información al Minero correr traslado a Registro Minero para que procedan a inscribir la Resolución DSM No. 0060 del 4 de marzo de 2011, ejecutoriada y en firme el día 18 de abril de 2011, a través de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión N° HGC-141 y se realice la desanotación del título minero.</p> <p>2. Por medio del Grupo de Atención e Información al Minero remitir al Grupo de Cobro Coactivo la Resolución DSM No. 0060 del 4 de marzo de 2011, ejecutoriada y en firme el día 18 de abril de 2011, con miras a efectuar el cobro de los valores adeudados a favor de la Agencia Nacional Minería definidos en el artículo segundo de dicha resolución.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 6 del 7 de enero del 2020.</p>



						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECJ-081	LUIS ANTONIO SARMIENTO ALVAREZ E INVERSIONES EL PORTICO LIMITADA	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000178	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2015.</li> <li>Aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2013.</li> <li>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2016; trimestre I del año 2017; y trimestre I del año 2018.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° ECJ-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2016 toda vez que el ítem "B. PRODUCCION Y VENTAS", no concuerda con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a dicho período y se deben reportar todos los minerales que se explotan.</li> <li>Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2017 toda vez que no diligenció el ítem B. PRODUCCION Y VENTAS.</li> <li>Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017 toda vez que el ítem B. PRODUCCION Y VENTAS, no concuerdan con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a dicho periodo, se deben reportar todos los minerales que se explotan.</li> <li>Formato Básico Minero Anual del año 2018 con el respectivo plano de labores.</li> </ul> </li> </ol>	





						<ul style="list-style-type: none"><li>• Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° ECJ-081 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a trimestre IV del año 2017; trimestre II, III y IV del año 2018; y trimestre I, II, III y IV del año 2019.</li><li>• Faltante del pago por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.460), por concepto de regalías para el trimestre IV del año 2013, más los intereses causados desde el 08 de mayo del 2018 hasta la fecha efectiva de pago.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° ECJ-081 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental, según lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 7 del 7 de enero del 2020.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 7 del 7 de enero del 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>1999</b>	<b>INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S</b>		<b>27/01/2020</b>	<b>AUTO GSC ZC 000179</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros trimestrales del II, III y IV del año 2003, los trimestres III y IV los años 2004 2005 y 2006. Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013 y 2014. Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2013 y 2015.</li> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2003; los trimestres I, II, III y IV de los años 2004, 2005 y 2006; el trimestre IV del año 2012; los trimestres II, III y IV del año 2016; los trimestres I, II, III y IV del año 2017; los trimestres I, II, III y IV trimestre del 2018 y los trimestres I, II y III del año 2019.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la Póliza minero ambiental No. 12-43-101002475, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del Concepto técnico No. GSC-ZC- 000033 del 10 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido con el numeral 4 del artículo 76 el Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015, por un valor de CIENTO SESENTA PESOS (\$160) más los intereses causados</li> </ol>
----------------------------------	-------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--

						<p>hasta la fecha efectiva del pago: El correspondiente al I trimestre del año 2016, por un valor de DOSCIENTOS PESOS (\$200) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago legible que acredite el pago faltante por las regalías del IV trimestre del año 2010; de los trimestres I, II y III del año 2011 y del trimestre III del año 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo causa de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 el Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000033 del 10 de enero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---





						<p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	064-94M	VICTOR MANUEL QUINTERO MORALES		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000180	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 064-94M, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formato Básico Minero semestral del año 2019. ✓</li><li>• Formato Básico Minero anual del año 2018 con el respectivo plano de labores. ✓</li><li>• Modificación de la póliza de cumplimiento del contrato y póliza de cumplimiento pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo a la cláusula decima primera del contrato y conforme a las indicaciones manifestadas en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 1 del 7 de enero del 2020.</li><li>• Programa de Trabajos e Inversiones – PTL. ✓</li><li>• Acto administrativo en virtud del cual la autoridad ambiental competente conceda licencia ambiental al Contrato en Virtud de Aporte N° 064-94M y/o constancia del estado de trámite del mismo con una expedición no mayor a 90 días.</li></ul>



						<p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 064-94M, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) de la cláusula DÉCIMO NOVENA de la minuta del contrato y en concordancia con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes los trimestres III y IV del año 2019 con el respectivo recibo de pago.</li><li>• Pago de canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de exploración por valor de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 23.437.260).</li><li>• Pago de canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de explotación por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 248.434.800).</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--





						<p>noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 1 del 7 de enero del 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18201	MARIA EUGENIA GIRALDO Y GLORIA HELENA GIRALDO GIRALDO		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000181	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar el pago del canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$2.137.560), allegado por el titular mediante recibo de pago N° 1024278 del 20 de octubre de 1998.</p>



						<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000052 de 13 de enero de 2020.</li><li>2. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</li><li>3. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que inscriban en el Registro Minero Nacional la minuta de contrato de concesión que se encuentra suscrita por las partes.</li><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BA3-152	ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN- ANAFALCO S.A		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000182	<b>APROBACIONES</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</li><li>2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 1003002376301 expedida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A, con una vigencia hasta el 14 de noviembre del año 2020.</li><li>3. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2017; II y III trimestre de 2019.</li></ol>



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de





					<p>noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000049 de 13 de enero de 2020</li><li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	22440	SINDY LORENA OSPINA ORJUELA, ZULMA PAOLA OSPINA MENDEZ, JUAN RAMÓN GONZÁLEZ BLANCO		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000183	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, Semestral y anual de 2014, Semestral y anual de 2015, Semestral y anual de 2016, Semestral y anual de 2017, Semestral y anual de 2018 junto con sus planos de labores y semestral de 2019 para Gravas de río y Arenas de Río.</li><li>2. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; III y IV trimestre de 2016; I y III trimestre de 2017; II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación a la póliza minero Ambiental No. 11-43-101007332, la cual se encuentra vigente hasta 02 de mayo de 2020, dado que se constituyó por un valor inferior. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arenas y Gravas de río correspondientes al II, III y IV trimestre de 2007; I trimestre de 2008; I trimestre de 2018 y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li><li>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago del saldo faltante por concepto de regalías de los siguientes trimestres:</li></ol>
--------------------------	-------	---	--	------------	-----------------------	--



- el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava de río correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.208), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena de río correspondiente al I trimestre de 2016, por valor de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.795), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava de río correspondiente al II trimestre de 2016, por valor de SETECIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS M/CTE (\$726), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena y Grava de río correspondiente al II trimestre de 2017, por valor de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$92.598), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Grava de río correspondiente al IV trimestre de 2017, por valor de SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$711), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.





					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000050 de 13 de enero de 2020.</p> <p>4. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007332 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>5. Remítase al Grupo Estudios Técnicos-GET, para que evalúen la actualización del Programa de Trabajos e Inversión-PTI allegada con radicado No. 20195500894982 de 27 de agosto de 2019, requerido mediante Auto GET No. 000071 12 de abril de 2019.</li><li>6. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de la cesión de área radicada con el oficio No. 20185500635022 de 18 de octubre de 2018 en respuesta al Artículo segundo de la Resolución No. 00649 del 29 de junio de 2018.</li><li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEF-08071	GOLIAT S.A.S		27/01/2020	<b>AUTO GSC ZC 000184</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 para Materiales pétreos junto con su plano de labores y Semestral de 2018 para Recebo.</li><li>2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007463, expedida por Seguros del Estado S.A. vigencia hasta 31 de julio de 2020.</li><li>3. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con producción en cero, correspondiente al III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019.-</li></ol>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con su plano de labores ejecutadas y semestral de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li></ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---





						<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 00051 de 13 de enero de 2020.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GET No. 000229 de 02 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 188 de 11 de diciembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>6. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007463 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16431	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000185	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros, para los minerales Gravas de Río y Arenas de Río, correspondientes al II y III trimestre de 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al trimestre IV de 2019. Para lo cual se otorga el término de (treinta (30) días</p>	

						<p>contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual debe amparar la etapa contractual del título. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---





						<p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000053 de 14 de enero de 2020.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 870 del 08 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 183 de 17 de noviembre de 2017 y Auto GSC-ZC No. 001139 de 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 de 30 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	14807	LADRILLERA PRISMA S.A.S		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000186	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral del año 2019 y el Formato Básico Minero Anual del año 2018.</li><li>2. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del nombre del titular en el Plan de Manejo Ambiental –PMA-, toda vez que mediante resolución No. 003690 del 05 de septiembre de 2013, resolvió aceptar el cambio de nombre o razón social de la Sociedad Ladrillera Prisma S.A., por Ladrillera Prisma S.A.S. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2018; Y al trimestre IV del año 2019; con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</li></ol>
--------------------------	-------	-------------------------	--	------------	-----------------------	---



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada (Según corresponda las que se incluyan en alertas tempranas en el concepto técnico).
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000059 del 14 de enero de 2020.





						<ol style="list-style-type: none"><li>4. Por medio del Grupo de Atención al Minero <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al trámite de la elaboración del Otrrosí, de acuerdo a lo contemplado en el Auto No.10911497 del 06 de noviembre de 2003, y remitido al grupo de Trabajo de Contratación de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera, por el Auto SFOM No. 1069 del 20 octubre de 2004.</li><li>5. Por medio del Grupo de Atención al Minero <b>CORRER TRASLADO</b> al Grupo De Estudios Técnico – GET de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda a la evaluación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado por el titular el día 24 de mayo de 2019, mediante radicado No. 20195500814742.</li><li>6. Por medio del Grupo de Atención al Minero <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto a la solicitud realizada mediante radicado No. 20195500862112 de fecha 17 de julio de 2020, la cual hace referencia a la solicitud de prórroga del contrato de concesión No. 14807.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1003180145901 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</li><li>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	13549	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000187	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral de los años 2018 y 2019; el Formato Básico Minero anual de los años 2009, 2016, 2017 y 2018.</li><li>2. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No 1690524-0, expedida por la compañía de seguros SURAMFRICANA con vigencia desde el 10 de septiembre de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2020.</li><li>3. <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II del año 2012; de los trimestres I, II, III, IV del año 2018; de los trimestres I, III trimestre de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste al Programa de trabajos y Obras en cuanto a la producción anual aprobada, debido a que en el Plan de manejo Ambiental la producción aprobada es de 10.000 toneladas y en el PTO es de 120.000 toneladas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste al Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2010, 2012, teniendo en cuenta que la producción reportada y aprobada en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías es mayor, existiendo un faltante de 35 y 120 toneladas respectivamente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero de los Trimestres I, II, III y IV del año 2005 y el Formato Básico Anual del año 2005. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>
--------------------------	-------	----------------------------------	--	------------	-----------------------	---



					<p>4. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero para que allegue el pago del saldo faltante por concepto de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2015, por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$4.409); El ajuste al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre del año 2019 y adicional a ello el ajuste a la producción reportada en el trimestre II del año 2019, más el saldo faltante por pagar por valor de OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$86) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre I del año 1998; del trimestre II del año 2002; de los trimestres I, III, IV del año 2005; de los trimestres I, II del año 2009 y del trimestre IV del año 2011; y el trimestre IV del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---





						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000060 del 14 de enero de 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto SFOM 1561 del 13 de diciembre de 2010, notificado por estado jurídico 100 del 30 de diciembre de 2010, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a la aseguradora SURAMERICANA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 1690524-0 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20217	HUGO HERNAN ORTIZ PAEZ		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000188	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2003, 2011, 2012, 2013, 2014 con su correspondiente plano de labores actuales; así mismo los Formatos Básicos Mineros</p>



					<p>semestrales y anuales de los años 2004 2005, 2006, 2007, 2010 con sus correspondientes planos de labores actuales anexos y los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2008, 2009, 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2016, 2017, 2018 con sus correspondientes planos de labores.</li><li>3. <b>APROBAR</b> el pago por el faltante de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015.</li><li>4. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para minerales de grava de río y arena de río correspondientes a los trimestres III, IV del año 2003; del trimestre IV del año 2013; del trimestre II del año 2015; de los trimestres I, II, III, IV de los años 2004 2005, 2006 2007, 2014, 2016, 2017, 2018 y de los trimestres I, II del año 2019.</li><li>5. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental de No. 15-43-101003637 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.S., con vigencia desde el 23 de mayo de 2019 hasta el 23 de mayo de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue el Formulario de Declaración de Producción, Liquidación de Regalías para los minerales de arenas de río y gravas de río con sus correspondientes soportes de pago del III y IV trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de los intereses generados por la Visita de Fiscalización por un valor de TRES MIL VEINTINUEVE pesos m/cte. (\$3.029), de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.8 del concepto técnico GSC-ZC- 000062 del 15 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000062 del 15 de enero de 2020.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto GSC-ZC N° 001212 del 22 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico 003 del 17 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.S., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 15-43-10-1003637 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08091	EXPLORACIONES MINERAS LA EMILIA LTDA	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000189	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el pago faltante por concepto de Canon superficiario correspondiente al primer y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el pago de las regalías del IV trimestre de 2014; de los trimestres III y IV del año 2016; y del trimestre III del año 2019.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue la Póliza Minero Ambiental para el contrato de concesión No. HK9-08091, con base a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico GSC-ZC- 000063 del 15 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue el pago por concepto de intereses de las regalías del IV trimestre del año 2015, en razón a que se adeudan VEINTI UN MIL TRESCIENTOS SIETE (\$21.307) pesos/mete., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del respectivo pago Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue el Formulario de Declaración de Producción, Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 con su respectivo recibo de pago según sea el caso. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>	





					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li><li><b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000063 del 15 de enero de 2020.</li></ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto No. GSC-ZC- 430 del 05 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico 146 del 11 de diciembre de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Así mismo incumplimiento en requerimientos realizados mediante Auto No. GSC-ZC- 268 del 28 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico 060 del 26 de abril de 2018; Incumplimiento en requerimientos realizados mediante Auto No. GSC-ZC- 001591 del 15 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico 178 del 26 de noviembre de 2015; Incumplimiento en requerimientos realizados mediante Auto No. GSC-ZC- 001174 del 08 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico 122 del 12 de agosto de 2019. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Por medio del Grupo de Atención al Minero <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de realizada mediante radicado 20195500905902.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15847	HERMES LORENZO BERRIO HERNANDEZ	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000190		<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2005; II, III y IV de 2008; IV de 2009; IV de 2011; IV de 2012; II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; Y II de 2019.</li> <li>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2005, 2010, anual de 2007, 2013, 2015 y semestral de 2008.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique y allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2016 y 2017; Y allegue el Formato Básico Minero semestral del año 2019, de conformidad con las observaciones del numeral 2.1 del concepto técnico No.000064 fechado 15 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 9881, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019. Para lo cual se otorga el término de (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ol>





						<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>
						<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Conminar a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de explotación dentro del área del título sin contar con la viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y en la causal de caducidad establecida en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p>



						<p>4. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Informar al titular de la Autorización Temporal que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la solicitud de Derecho de Preferencia presentada bajo el radicado No. 20195500739122 del 01 de marzo del año 2019.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000064 del 15 de enero de 2019.</p> <p>7. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 211 del 24 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico 121 del 23 de octubre de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 806 del 30 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico 081 de 13 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLE-081	ALFREDO VELASQUEZ PEREZ Y GUSTAVO RODRÍGUEZ CASALLAS	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000191	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018 y I, II y III de 2019.</p> <p>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y anual de 2017 y 2018.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2015 junto con plano de labores actualizado, 2017 y 2018; Formatos Básicos Semestrales de los años 2013, 2016 y 2019; así como los anuales de los años 2013, 2014, 2016 debiendo justificar la diferencia con el reporte de regalías del mismo año 2016 con su</p>	





						<p>respectivo plano de labores actualizado, de conformidad con las observaciones del numeral 2.1 del concepto técnico No.037 fechado 10 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No.340-46-994000000280, correspondiente a la etapa de explotación por un valor de Cuatrocientos Cuarenta y un millones Novecientos Dieciséis mil doscientos veintiocho (\$441.916.228.00) Pesos, de conformidad con el numeral 2.3. del concepto técnico No.037 fechado 10 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de la declaración y liquidación de regalías correspondiente al año 2006, de 4590 Ton, por valor de Dieciocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y seis (\$18.485.996.00) pesos, según lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico No.037 fechado 10 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de la declaración y liquidación de regalías correspondiente al año 2008, de 1578 Ton, por valor de Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro (\$4.444.674.00) pesos, según lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico No.037 fechado 10 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de la declaración y liquidación de regalías correspondiente al año 2009, de 302 Ton, por valor de Tres millones catorce mil seiscientos cuarenta (\$3.014.640,00) pesos, según lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico No.037 fechado 10 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de la declaración y liquidación de regalías correspondiente al año 2012, de 956 Ton, por valor de Doce millones setecientos un mil ochenta y un (\$12.701.081,00) pesos, según lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico No.037 fechado 10 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de la declaración y liquidación de regalías correspondiente al año 2013, de 1495 Ton, por valor de Diez millones novecientos nueve mil doscientos treinta y nueve (\$10.909.239,00) pesos, según lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico No.037 fechado 10 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste de los formularios para la declaración de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2008 junto con los respectivos recibos de pago de cada periodo. Además del faltante por concepto de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2008 por valor de Quinientos setenta y nueve mil ochocientos treinta (\$579.830,00) pesos más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--





						<p>9. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2010 junto con el respectivo recibo de pago de cada periodo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del pago de los faltantes de regalías correspondiente a los trimestres I de 2011 por valor de Doscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y siete (\$289.767.00) pesos, II de 2011 por valor de Quinientos setenta y cinco mil seiscientos nueve (\$575.609.00) pesos, III de 2011 por valor de Doscientos ocho mil noventa y siete (\$208.097.00) pesos, y IV de 2011 por valor de Doscientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres (\$235.653.00) pesos más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago de cada uno de ellos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del pago de los faltantes de regalías correspondiente a los trimestres I de 2012 por valor de Cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cuarenta (\$437.240.00) pesos, IV de 2012 por valor de Ciento noventa y siete mil ochocientos doce (\$197.812.00) pesos, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago de cada uno de ellos, así como el ajuste del formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2012 junto con sus soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--





						<p>12. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del saldo faltante por concepto de Regalías correspondiente al III trimestre de 2013 por valor de Novcientos noventa y cuatro (\$994.00) pesos más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Así como la declaración de Producción liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 por 1078Ton más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del saldo faltante por concepto de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014 por valor de Ciento setenta y nueve mil quinientos treinta y cinco (\$179.535.00) pesos más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Así como la declaración de Producción liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2014 con el respectivo recibo de paga según el caso. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de los faltantes por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2015 por valor de Quinientos treinta mil quinientos ochenta y tres (\$530.583.00) pesos. IV trimestre de 2015 por valor de Noventa y seis mil quinientos sesenta y ocho (\$96.568.00) pesos más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Así como la declaración de Producción liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2015 con el respectivo recibo de paga según el caso. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del saldo faltante por concepto de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2016 por valor de Trescientos treinta y ocho mil trescientos veintiséis (\$338.326.00) pesos. II trimestre de 2016 por valor de Ciento setenta y cuatro mil setecientos cuarenta (\$174.740.00) pesos. III trimestre de 2016 por valor de Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y siete (\$244.777.00) pesos más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago de cada uno. Así como la declaración de Producción liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016 por 1900Ton y al II trimestre de 2016 por 2600Ton con sus respectivos recibos de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>16. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los respectivos recibos de pago de los saldos faltantes por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2017 por valor de Dos millones setecientos setenta y dos mil quinientos seis (\$2.772.506.00) pesos más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>17. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 junto con el respectivo recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>18. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 junto con el respectivo recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>19. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de Ciento treinta y siete mil ochocientos noventa (\$137.890.00) pesos más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--





**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.





						<ol style="list-style-type: none"><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000037 del 10 de enero de 2020 y el Concepto Técnico GSC-ZC No.000576 del 27 de Diciembre de 2018.</li><li>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 095 del 05 de agosto de 2013, notificado por estado jurídico 093 del 22 de agosto de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BA3-151	ANAFALCO S.A		27/01/2020	<b>AUTO GSC ZC 000192</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017; I de 2018; y I, II y III de 2019.</li><li>2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, de conformidad con las observaciones del numeral 2.4 del concepto técnico No.000066 fechado 15 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>

2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2019. Para lo cual se otorga el término de (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li><li>4. Se recuerda al Titular Minero que una vez otorgado el Contrato de Concesión deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental competente la respectiva Viabilidad Ambiental para desarrollar las actividades mineras.</li><li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000066 de 15 de enero de 2020.</li><li>6. Se remite copia del Expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para la elaboración de la minuta del Contrato de Concesión de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No.000046 del 23 de enero de 2015 ejecutoriada y en firme el 30 de enero de 2015.</li><li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--





CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-141	LADRILLERA SANTA FE S.A.		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000193	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se recomienda a los titulares ABSTENERSE de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, toda vez que el título minero no cuenta con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</li> <li>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000003 del 07 de enero del 2020.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCM-131	MARCO AURELIO PEÑA Y MARCO EMILIO FORERO		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000194	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se recomienda a los titulares ABSTENERSE de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, toda vez que el título minero no cuenta con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000005 del 08 de enero del 2020.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>



						<ol style="list-style-type: none"><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLO-116	MARCO AURELIO PEÑA GÓMEZ	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000195	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se recomienda al titular ABSTENERSE de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, toda vez que este no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y otorgado por parte de la Autoridad Minera y tampoco cuenta con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</li><li>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000004 del 08 de enero del 2020.</li><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>	



CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-092	MARCO AURELIO PEÑA GÓMEZ Y GENARO CARRILLO		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000196	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. RECORDAR</b> a los titulares, abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación, dado que no cuenta con el programa de trabajos y obras-PTO aprobado por la autoridad minera y el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal.</li><li><b>2. RECOMENDAR</b> a los titulares, pronunciarse explicando si la bocamina detectada en el límite occidental del contrato de concesión N° HGH-092 (Norte:1057237,872m Este:1018064,005m Cota:2685,4msnm), hace parte del área del título minero.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000006 del 08 de enero del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li><li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</li><li><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
-----------------------	---------	--	--	------------	-----------------------	---





LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18955	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000197	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECORDAR</b> al titular, abstenerse de realizar actividades mineras en el área de la licencia de explotación, dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que mediante auto GSC-ZC-001588 del 21 de diciembre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten estos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efecto los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, al Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000007 del 10 de enero del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
-------------------------	-------	-------------------------------	------------	--------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20606	MARGARITA CASTILLO CASTILLO		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000198	<b>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000569 de 01 de agosto de 2019.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18306	HOLCIM COLOMBIA S.A.		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000199	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Reiterar a la sociedad titular, que se debe abstener de adelantar actividades mineras en el área de la Licencia de Exploración No. 18306, hasta tanto se reúnan los requisitos legales.</li><li>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-No. 000016 del 13 de enero del 2020.</li><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li></ol>



						<ol style="list-style-type: none"><li>5. Remitir el expediente, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, para que se continúe con el trámite correspondiente a la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001, presentada mediante oficio radicado No. 004242 del 10 de octubre de 2001</li><li>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18905	ISRAEL DE JESUS CARVAJAL CALDERON E IMELDA CARVAJAL DE VEGA	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000200	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECORDAR</b> a los titulares, abstenerse de realizar actividades mineras en el área de la licencia de explotación, dado que se encuentra vencida y no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que mediante auto GSC-ZC-000112 del 29 de enero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten estos incumplimientos, por lo tanto, al Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000001 del 07 de enero del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li></ol>	





						<p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4059	C.I. CARBONES SURAMERICANOS S.A.	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000201		<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recomendar a la sociedad titular minera abstenerse de adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 4059, toda vez que no cuenta con PTO e instrumento ambiental.</li><li>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000015 de 13 de enero del 2020.</li></ol>



						<ol style="list-style-type: none"><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19304	LADRILLERA SAN JOAQUIN LTDA	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000202	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2006, 2014, 2015, 2017 y 2018.</li><li>2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2015, 2018 y 2019.</li><li>3. Aprobar el Formato Básico Minero de los trimestres III y IV del año 2005; y trimestre I y II del año 2006.</li><li>4. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre IV del año 2005; trimestres I, II, III y IV del año 2006; trimestres III y IV del año 2016; trimestre IV del año 2017; trimestres I y III del año 2018; trimestres I, II y III del año 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación N° 19304, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida<sup>2</sup>, su intención</li></ol>	



						<p>de suscribir Contrato de Concesión allegada el 26 de diciembre del 2019 bajo el radicado 20165510394702 y el 16 de febrero del 2017 bajo el radicado N° 20175510033252.</p> <p>2. Requerir al titular de la Licencia de Explotación N° 19304, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2005, toda vez que se evidenció una inconsistencia en el "Ítem C, producción y ventas" porque en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2005, presentó un mayor volumen declarado y pagado.</li><li>• Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016 toda vez que al totalizar las ventas en bruto más el consumo en bruto presenta una cantidad en toneladas 2.144 y lo que se evidencia en el FBM en producción en bruto son 1.072 toneladas.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular de la Licencia de Explotación N° 19304 bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Faltante del pago por valor de ciento catorce pesos m/cte (\$114) del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación De Regalías del trimestre III del año 2005.</li><li>• Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a trimestres II y IV del año 2018; y trimestre IV del año 2019 con el respectivo recibo de pago.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--



Para lo cual se otorga el término de 1 mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 4 del 7 de enero del 2020.</li><li>5. Informar que mediante Auto GSC ZC N° 71 del 24 de julio del 2013, notificado por estado jurídico 87 del 5 de agosto del 2013, y Auto GSC ZC N° 110 del 22 de febrero del 2018, notificado por estado jurídico 33 del 9 de marzo del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	ECI-083	HOLCIM COLOMBIA S.A.		27/01/2020	AUTO GSC ZC 000203	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 1006000242001, expedida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia hasta 7 de junio de 2020, correspondiente a la etapa de Explotación, dado que se encuentra bien constituida en el Beneficiario. Objeto y Valor Asegurado.</li> <li>2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019; los cuales fueron presentados en cero (0) y se encuentran bien diligenciados.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir bajo causal de apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</li> </ol>
-----------------------	---------	----------------------	--	------------	--------------------	---





					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2/ Informar a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3/ Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. ECI-083, hasta tanto sea otorgado el instrumento ambiental.</p> <p>4/ Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000096 del 21 de enero del 2020</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>5. Informar a la aseguradora Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 1006000242001 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14808	LADRILLERA YOMASA S.A.	27/01/2020	AUTO GSC ZC 000204	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arcillas misceláneas y arena de cantera correspondientes, al I, II, III, IV trimestres del año 2019.</p> <p>3. <b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No.1003002304201, con vigencia hasta el 20 de enero de 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000081 del 20 de enero de 2020.</p> <p>4. <b>ACEPTAR</b> el informe de cumplimiento de requerimientos hechos mediante auto GSC-ZC No. 001330 de fecha 29 de agosto de 2019 y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará el cumplimiento. De acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.7 del concepto técnico GSC-ZC N° 000081 del 20 de enero de 2020.</p>	

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de visita de inspección técnica de seguimiento y control por un valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$4.716.000, 00) + IVA por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$754.560, 00) para un valor total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.470.560, 00). El pago fue requerido de manera simple a través de la resolución GSC-ZC 034 de fecha 07 de mayo de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, que ampare el título a partir del 21 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li> </ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---





						<ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000081 del 20 de enero de 2020.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li><li>4. Informar a Seguros del Estado S.A.S para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.1003002304201 ha sido requerido bajo apremio. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</li><li>5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al radicado No. 20195500862122 de fecha 17 de julio de 2019, mediante el cual se allega solicitud de prórroga para el contrato de concesión 14808.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	EIB-141	ROBERTO VARGAS CUERVO		20/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000115	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIB-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autorizar la prórroga de treinta (30) días más, para el cumplimiento de lo requerido en el Auto GSC-ZC No 002066 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 179 del 03 de diciembre de 2019, conforme a lo expuesto, el término para subsanar será hasta el 07 de febrero de 2020, término en el cual debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas, toda vez que su incumplimiento, derivaría en las sanciones administrativas del procedimiento legal establecido.</li> <li>2. Autorizar la prórroga de quince (15) días más, para el cumplimiento de lo requerido en el Auto GSC-ZC No 002066 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 179 del 03 de diciembre de 2019, conforme a lo expuesto, el término para subsanar será hasta el 16 de enero de 2020, término en el cual debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas, toda vez que su incumplimiento, derivaría en las sanciones administrativas del procedimiento legal establecido.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	22094	MINAS DE ESMERALDAS EL RESPLANDOR S.A.S		22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000116	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que radique en la herramienta del SI. MINERO, los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019, al igual que los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2017 y 2018, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 440558 del 02 de junio de 2016, toda vez que a la fecha no se encuentran cargados en la plataforma. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la</li> </ol>





						<p>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que constituya y presente la Póliza Minero-Ambiental, cuyo objeto ampare las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato, según las condiciones establecidas en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC ZC N° 001076 del 23 de diciembre del 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019, dado que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, donde se otorgue el instrumento de viabilidad ambiental, o en su efecto que allegue el certificado del trámite del mismo, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el programa de trabajos y obras-PTO, siendo este el instrumento técnico correspondiente para el contrato de concesión de la ley 685 del 2001. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--	--





						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001076 del 23 de diciembre del 2019.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI-MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el Registro Único de comercializadores RUCOM.</p> <p>7. <b>CONMINAR</b> a los beneficiarios del Contrato de Concesión No 22094, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero y el Programa de trabajos y obras-PTO aprobado por la autoridad minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	742R	CI EMERALD COLOMBIAN MINES S.A	22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000117	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales con el correspondiente plano de labores, correspondiente a los años 2003, 2004, 2005. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</li><li><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y los formatos básicos mineros anuales con el correspondiente plano de labores, correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018 diligenciados y refrendados de forma digital por medio de la plataforma del SI. MINERO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</li><li><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los pagos del canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades de explotación:<ul style="list-style-type: none"><li>Del 22 de abril de 2004 al 21 de abril de 2005 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE \$ 229.744.066 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.</li></ul></li></ol>
-----------------------	------	--------------------------------	------------	-----------------------	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Del 22 de abril de 2010 al 21 de abril de 2011 por valor de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE \$ 330.497.748 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Del 22 de abril de 2011 al 21 de abril de 2012 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$ 343.717.658 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Del 22 de abril de 2012 al 21 de abril de 2013 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA</li><li>• Del 22 de abril de 2005 al 21 de abril de 2006 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE \$ 244.825.031 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Del 22 de abril de 2006 al 21 de abril de 2007 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE \$ 261.831.226 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Del 22 de abril de 2007 al 21 de abril de 2008 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS MCTE \$ 278.324.026 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Del 22 de abril de 2008 al 21 de abril de 2009 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE \$ 296.164.487 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Del 22 de abril de 2009 al 21 de abril de 2010 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE \$ 318.882.196 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



						<p>4. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral (6) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima del Contrato, ítem (27.3) por valor a asegurar de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 41.405.800), de igual manera, para que allegue la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima del Contrato ítem (27.2) a este valor debe reajustarle la etapa minera de explotación, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima del Contrato ítem (27.1) e ítem (27.1.3). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 22 de abril de 2018 al 21 de abril de 2019 por valor de QUINIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE \$ 501.356.741 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• Del 22 de abril de 2019 al 21 de abril de 2020 por valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE \$ 531.437.812 más los intereses correspondientes generados hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					<p>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que los FBM allegados mediante radicado No. 20175500350132 del 12 de julio de 2017 y radicado No. 20195500890402 del 21 de agosto 2019, no se aceptan y no serán objeto de evaluación debido a que deben presentarse a través de la plataforma del sistema integral de gestión minera SI. MINERO. de conformidad con lo establecido en la resolución 40558 de junio de 2016.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001078 del 23 de diciembre del 2019.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto GSC-ZC N° 093 del 02 de agosto del 2013, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LCO-08021	CANTERA LAJITAS S.A.S	22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000118	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare la segunda anualidad de la etapa de Construcción y montaje dado que no se encuentra en el expediente, el monto a asegurar es de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$437.374), dadas las especificaciones del numeral 2.3 del concepto técnico GSC ZC N° 001077 del 23 de diciembre del 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde 10 de febrero del 2019 hasta 09 de febrero del 2020, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.886.790), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p>	



						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001077 del 23 de diciembre del 2019.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que la presentación de los formularios de regalías no es exigible toda vez que la etapa de explotación inicia en el 9 de febrero 2021.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---





						<p>6. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el Registro Único de comercializadores RUCOM.</p> <p>8. <b>CONMINAR</b> a los beneficiarios del Contrato de Concesión No LCO-08021, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental al proyecto minero y el programa de trabajos y obras-PTO probado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto GSC-ZC N° 000419 del 15 de mayo del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	AD9-111	SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S		22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000119	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2014, así como los Formatos básico Mineros anuales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</li><li><b>2. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral (6) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales (salarios) y póliza de responsabilidad extracontractual, de acuerdo a la cláusula vigésima octava del contrato y conforme a las indicaciones manifestadas en el numeral 2.3 del Concepto técnico GSC-ZC No 001081 del 26 de diciembre del 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</li><li><b>3. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2014; II, III y IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017 y 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li></ol>
-----------------------	---------	--------------------------	--	------------	--------------------------	---



						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2. <b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC ZC N° 000117 del 26 de febrero del 2016 y GSC-ZC N° 001081 del 26 de diciembre del 2019.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>6. <b>CONMINAR</b> a los beneficiarios del Contrato en virtud de aportes No AD9-111, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IHR-11121	NOHEMÍ BRICEÑO BOHORQUEZ Y LEOPOLDO PULIDO RUBIANO		22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000120	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° IHR-11121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>Formatos Básicos Mineros Anual del año 2018 con el respectivo plano de labores.</li> <li>Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2015 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.4. Reservas y Recursos: se reportó en 0.542 m³, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el Programa de Trabajos y Obras aprobado.</li> <li>Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2016 y 2017 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.4. Reservas y Recursos: se reportó en cero (0), lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el programa de trabajos y obras aprobado.</li> <li>Justificación para el incumplimiento de la producción Proyectada según lo aprobado en el programa de Trabajos y Obras.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> </li> <li>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión IHR-11121 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019.</li> <li>Corrección y/o modificación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del año 2013 toda vez que la información del título diligenciada en el ítem "Numero de título" no es congruente; trimestre II del año 2015 toda vez que en dicho formulario NO se define el año</li> </ul> </li> </ol>
-----------------------	-----------	--	--	------------	--------------------------	---





						<p>declarado; y trimestre III del año 2016 toda vez que no se establece el mineral declarado.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión IHR-11121 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental, según lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 1070 del 23 de diciembre del 2019.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li><p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p></ol> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral</li></ol>
--	--	--	--	--	---



						<p>de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Recordar a los titulares mineros que en los Formatos Básicos Mineros se debe especificar el mineral reportado según lo aprobado en el programa de trabajos y obras.</li><li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 1070 del 23 de diciembre del 2019.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---





CONTRATO DE CONCESION	HFD-153	GUSTAVO ADOLFO VARELA AGUDELO		22/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000121	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° HFD-153, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de los años 2016, 2017 y 2018, con el respectivo plano de labores, dado que el Literal B. Producción y Ventas no se encuentra bien diligenciado.</li><li>• Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2017, dado que el Literal B. Producción y Ventas, no se encuentra bien diligenciado.</li><li>• Soporte del pago realizado por concepto de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), requerido mediante Resolución No. GSC - 000034 del 07 de mayo de 2013.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente</p>
-----------------------	---------	-------------------------------	--	------------	-----------------------	---



						<p>auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° HFD-153, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Pago faltante por concepto de regalías del trimestre IV del año 2014 para mineral gravas, por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$142), más intereses causados desde el 24 de junio de 2016 hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Pago faltante por concepto de regalías del trimestre IV del año 2015 para mineral de GRAVAS, por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.452), más intereses causados desde el 28 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Pago faltante por concepto de regalías del trimestre III del año 2017 para mineral de GRAVAS, por valor de DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.042), más intereses causados desde el 25 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva del pago.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none"><li>• Pago faltante por concepto de regalías del trimestre III del año 2017 para mineral de ARENAS, por valor de TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.059), más intereses causados desde el 25 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Pago faltante por concepto de regalías del trimestre II del año 2018 para mineral de GRAVAS, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$56.915), más intereses causados desde el 18 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Pago faltante por concepto de regalías del trimestre I del año 2019 para mineral de GRAVAS, por valor de MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.132), más intereses causados desde el 30 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Pago faltante por concepto de regalías del trimestre I del año 2019 para mineral de ARENAS, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$266), más intereses causados desde el 30 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Pago faltante por concepto de regalías del trimestre II del año 2019 para mineral de GRAVAS, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$237), más intereses causados desde el 18 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Pago faltante por concepto de regalías del trimestre II del año 2019 para mineral de ARENAS, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$277), más intereses causados desde el 18 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---





						<ul style="list-style-type: none"><li>• Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con el respectivo soporte del pago correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019.</li><li>• Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías con el respectivo soporte de pago de los 1.715,46 m3 de arenas que fueron reportadas en el Formato Básico Minero Semestral del año 2018 y, que en el expediente no reposa el pago de dicha producción.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° HFD-153, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental de la forma indicada en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC N° 1071 del 23 de diciembre del 2019.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el</p>



						<p>cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 1071 del 23 de diciembre del 2019.</li><li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--





CONTRATO DE CONCESION	DKP-081	GERARDO TORRES MEDINA		22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000122	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° DKP-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:<ul style="list-style-type: none"><li>• Formato Básico Minero Anual de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018, con el respectivo plano de labores.</li><li>• Formato Básico Minero Semestral de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</li><li>• Acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al título minero o en su defecto la Certificación no mayor a 90 días de que dicha Licencia se encuentra en trámite</li></ul><p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p></li><li>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° DKP-081, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</li></ol>
--------------------------	---------	-----------------------	--	------------	--------------------------	--



						<ul style="list-style-type: none"><li>• Pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.917.641), por concepto de la suma total del pago de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Exploración y a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li><li>• Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2009; trimestres I, II, III y IV del año 2010; trimestres I, II, III y IV del año 2011; trimestres I, II, III y IV del año 2012; trimestres I, II, III y IV del año 2013; trimestres I, II, III y IV del año 2014; trimestres I, II, III y IV del año 2015; trimestres I, II, III y IV del año 2016; trimestres I, II, III y IV del año 2017; trimestres I, II, III y IV del año 2018; y trimestres I, II, III y IV del año 2019.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° DKP-081, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya Póliza minero ambiental de la forma indicada en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC N° 1073 del 23 de diciembre del 2019.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 1073 del 23 de diciembre del 2019.</li><li>5. Informar que mediante Auto GET N° 223 del 20 de noviembre del 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESION	HCE-081C1	COMPAÑÍA MINERAL EL PEDREGAL		22/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000123	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018, con sus correspondientes planos de labores ejecutadas, por medio de la plataforma del SI MINERO, según lo establecido en la Resolución 40558 de junio de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental</li></ol>



						<p>al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe porque está realizando actividades de explotación sin contar con el instrumento ambiental, según lo dispuesto en informe de visita de inspección técnica de seguimiento y control No 000810 de fecha 20 de septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--





						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001083 de 27 de diciembre de 2019</li><li>4. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 900-46-994000000352 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Recordar a los titulares que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>7. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. Remitir al Grupo de Evaluaciones Técnicas-GET, el radicado No. 2019500868692 del 24 de julio de 2019, en el cual el titular allegó el cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto GET No. 000087 de fecha 30 de mayo de 2019.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HH3-08181	CLARA LUZ BEJARANO GONZALEZ Y JHON CARLOS GARNICA BEJARANO		22/01/2020	AUTO GSC-ZC Nº 000124	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° HH3-08181, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de los años 2017 y 2018, con los respectivos planos de labores.</li><li>• Acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al título minero o en su defecto la Certificación no mayor a 90 días de que dicha Licencia se encuentra en trámite.</li><li>• Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2018; y trimestre IV del año 2019.</li></ul>





						<p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° HH3-08181, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental de la forma indicada en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC N° 1075 del 23 de diciembre del 2019.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería - ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</p>



						<p>requerimientos realizados sobre los mismos. se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 1075 del 23 de diciembre del 2019.</li><li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESION	19186	CERÁMICOS DEL CERRO LTDA		22/01/2020	AUTO GSC-ZC N° 000125	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y anual de 2018 junto con su plano de labores ejecutadas, a través de la herramienta del SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del saldo faltante de las</li></ol>





						<p>regalías del IV trimestre de 2018, por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.157), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías para el mineral de Arcilla, correspondiente al II y III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



6. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que informe porque está adelantando actividades de explotación sin contar con la Licencia ambiental aprobada, lo anterior con base en la producción declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001086 de 27 de diciembre de 2019.</li><li>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 00413 de 31 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 135 de 22 de noviembre de 2013, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>5. Recordar a los titulares que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--





					<p>6. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>7. <b>CONMINAR</b> a los beneficiarios para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos e Inversión-PTI actualizado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL	UL2-08591	MUNICIPIO LA PRIMAVERA	15/01/2020	AUTO GCM N° 000001	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al <b>MUNICIPIO LA PRIMAVERA</b> , identificado con NIT 800103308-8, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de <b>un mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 del Código de Minas, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. UL2-08591



						<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
LICENCIA	1909T	LUZ MARINA RINCON DE GONZALEZ FILADELFO RINCON SARMIENTO CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO		20/01/2020	AUTO GET Nº 000005	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 7 de noviembre de 2018 y el 6 de noviembre de 2023, para la Licencia de Explotación No. 1909T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 006 del 17 de enero de 2020 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 1909T, para que alleguen el Complemento a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el concepto técnico GET No. 006 del 17 de enero del 2020 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <p><b>1. Recursos</b></p> <p>El titular presentó información sobre el tema hidrogeológico la cual no es suficientemente amplia y clara para comprender el tema, por tanto, debe:</p> <p>a. Allegar el inventario de puntos de agua que se localizan sobre el título minero (manantiales, aljibes y nacedero) e inventario de uso y usuarios por cada uno. Dicho inventario debe ser georreferenciado en coordenadas magna sigma.</p>



					<p>b. Presentar los análisis fisicoquímicos completos de cada uno de los puntos anotados en el inventario</p> <p>c. Determinar los niveles freáticos de los puntos del inventario en época seca y en época de lluvia.</p> <p>d. Allegar un bloquediagrama mostrando el modelo hidrogeológico de la zona de interés.</p> <p><b>2. Reservas</b></p> <p>Dentro del radicado 2019550094112 del 23 de octubre de 2019 se evidencia que para el estimativo de reservas el titular allega una tabla donde indica reservas inferidas, reservas indicadas, reservas medidas y totaliza las reservas, en la misma presenta un análisis en el cual tiene en cuenta castigos por topografía del 5% y castigo por tectónica del 5% lo cual no está acorde con el estándar y, por ende:</p> <p>a. El titular debe acogerse al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la estimación de recursos y reservas e indicarlo claramente dentro del documento.</p> <p>Se aclara que los recursos según el nivel de confianza se categorizan en Recursos Inferidos, Recursos Indicados y Recursos Medidos y las reservas como sub-conjunto modificado de los recursos minerales, se categorizan en reservas mineras Probables y probadas.</p>
--	--	--	--	--	--





						<p>b. Indicar la metodología empleada para convertir recursos a reservas aplicando los factores modificadores como son: mineros, procedimiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y demás que apoyen el cálculo, logrando determinar la rentabilidad del proyecto minero.</p> <p>En caso de utilizar el estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, debe:</p> <p>c. Se recomiendan desarrollar la Tabla 1, del estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, este informe debe contener toda la información que puede afectar el juicio y la interpretación del lector acerca de la estimación de reservas minerales.</p> <p>Dentro del radicado No. 2019550094112 del 23 de octubre de 2019 se presenta un plan minero al cual se realizan los siguientes ajustes:</p>
--	--	--	--	--	--	---



- d. Presentar los planos con la base topográfica a escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2 metros o menos y aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.
  - e. Allegar todos los planos firmados por el profesional responsable de su elaboración.
  - f. Justificar la retención del 100% del área, en caso contrario dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001 esto basado en el análisis de AUSENCIA de actividades proyectadas en la zona Sur-Este del título minero. En caso de devolución de área, se debe presentar las coordenadas definitivas del área a retener y de la que va a devolver.
- Según radicado No. 2019550094112 del 23 de octubre de 2019, la elección del método de explotación más adecuado es por Cámaras con Ensanche en el Rumbo, de acuerdo con lo anterior y para mayor claridad en el tema el titular minero debe:
- g. Aplicar como factor modificador los resultados del sistema de explotación elegido para el cálculo de reservas.
  - h. Presentar los cronogramas de actividades proyectando tiempos, personal y costos para las proyecciones de mantenimientos y construcciones de infraestructura.
  - i. Tener en cuenta la información generada en el numeral anterior para ser aplicados como factores modificadores para la estimación de reservas.
- En la cruzada proyectada de Manto Grande figura 59 se avanzará con una sección de 2,92 m<sup>2</sup>, la cual es inferior a la sesión mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015 y no se evidencia elemento de sostenimiento o estudio de mecánica de rocas que demuestre el auto soporté por lo que:
- j. Replantear el diseño de la cruzada proyectada en el Manto Grande de acuerdo con la figura 59 para dar aplicación al Decreto 1886 de 2015.



					<p>Dentro del radicado No. 2019550094112 del 23 de octubre de 2019 se presenta el Plan de Manejo Ambiental donde define las actividades necesarias para mitigar, corregir, prevenir y/o compensar de la actividad minera dentro del área de la Licencia de Explotación, mediante la formulación de las fichas técnicas. Sin embargo, el titular minero debe complementar la información de la siguiente manera:</p> <p>k. Allegar un cronograma de actividades donde se evidencien tiempos de ejecución, cantidades y costos detallados, personal y responsables para cada actividad. Los cuales se deben tener en cuenta en la aplicados de los factores modificadores para la estimación de reservas.</p> <p>Dentro de las fichas técnicas propuestas encontramos el Programa de Cierre y abandono en el cual se propone las etapa temporal y definitiva, no obstante, lo anterior se encuentra que el mismo está incompleto y se solicita</p> <p>l. Presentar un cronograma de actividades donde contemple tiempos de ejecución, cantidades, costos detallados, personal y responsables y complementarlo con un análisis por etapas (inicial, progresiva, temporal y final) Los cuales se deben tener en cuenta en la aplicados de los factores modificadores para la estimación de reservas.</p> <p>Mediante radicado No. 2019550094112 del 23 de octubre de 2019 se incluye la evaluación económica dentro de los cuales se evidencian el estimativo de inversiones existentes como capital de trabajo para poner en marcha el Proyecto, sin embargo, el mismo está incompleto y no está claro, por tanto, debe:</p> <p>m. Presentar de forma detallada los costos por Manejo Ambiental, y determinar los costos del Programa de Cierre y Abandono.</p> <p>n. Presentar el Valor Presente Neto (VPN) con su respectivo análisis que nos permita evaluar el proyecto a largo plazo.</p> <p>o. Tener en cuenta la evaluación económica como factor modificador para la estimativa de las reservas.</p>
--	--	--	--	--	---





Mediante radicado 2019550094112 del 23 de octubre de 2019, se observan que existen tablas, fotos, figuras, las cuales no se encuentran relacionadas coherentemente dentro del documento allegado, de tal forma que cuando se hace referencia a alguna de ellas al verificar nada corresponde con lo anotado, a continuación, muestro algunos ejemplos:

- Numeración consecutivos y fuentes: se presenta en la página 214 la "Tabla No. 394 cálculos de recursos inferidos" y enseguida se presenta "Tabla No. 404 Calculo de Reservas Indicadas" como se observa la numeración no es consecutiva, no se cita la fuente y en el índice aparecen como tabla 51 y 52, esta situación se replica para las figuras.
- Títulos, índices y citas: De la página 226 en adelante se presentan las figuras 56 a la 63, sin título ni fuente, ocasionalmente se citan los planos como xx, en el texto se citan los planos con su respectiva numeración, pero no aparece el listado en el índice dentro de los anexos.
- Georreferenciación: En cuanto a las fotos anexas no se encuentran (numeradas, tituladas, georreferenciadas y citada la fuente), no están citadas en el cuerpo del trabajo, no se evidencia listado de fotos en el índice.

Por lo anterior el titular:

- p. Debe relacionar de forma clara, consecutiva y ordenada los planos, tablas, fotos, figuras y cuadros en general dentro del documento allegado.

### 3. PRODUCCION Y DURACION DELPROYECTO

Teniendo en cuenta que no se ha aprobado el cálculo de recursos ni el de reservas, no se puede evaluar este ítem.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.



					<p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 1909T, que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición del área del título con zonas de restricción y/o exclusión minera,</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 1909T, que revisado el expediente contentivo del título minero no se evidencia copia del Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca –CAR, por lo que, de dicho acto administrativo deben allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 1909T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores <b>LUZ MARINA RINCON DE GONZALEZ, FILADELFO RINCON SARMIENTO y CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO</b>, titulares de la Licencia de Explotación No. 1909T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION</p>	<p>092-91</p>	<p>CARBONERA SAN LUIS S.A</p>		<p>20/01/2020</p>	<p>AUTO GET Nº 000006</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el documento técnico presentado por la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91 dentro de la solicitud de prórroga, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 005 del 17 de enero de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia del artículo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, para que allegue el complemento del documento técnico presentado dentro de la solicitud de prórroga, como lo indica el concepto técnico GET No. 005 del 17 de enero de 2020, allegando la siguiente información:</p> <p><b>1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS</b></p> <p>1.1. Con respecto a la topografía, la sociedad titular presentó el Plano 2. Localización general proyectos mineros a escala 1:10000 con curvas de nivel cada 25 m (en algunas áreas presenta superposición de curvas cada metro) y el Plano 1 a escala 1:25000 con curvas de nivel cada 25 metros y cada metro en áreas aparentemente de explotación a cielo abierto (los mapas se presentaron superpuestos por lo que es difícil su visualización). Una vez revisados los mapas, se observa que faltaron convenciones topográficas, se requiere mostrar por separado cada plano de acuerdo a la escala del levantamiento y se requiere mayor detalle en el levantamiento de las curvas en algunas áreas, por lo tanto debe presentar:</p>
--	---------------	-------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--





						<p>a) Los mapas topográficos a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2m o de mayor detalle en las zonas de explotación, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías, quebradas, cerros, labores mineras existentes, botaderos, entre otros. El mapa o mapas a presentar deben cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas) y deben presentarse firmados.</p> <p>b) Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información.</p> <p>c) Presentar la alinderación del título de acuerdo con registro minero (La tabla presentada en el contrato presenta errores).</p> <p>1.2 Los titulares hacen referencia a trabajos exploratorios conformados por perforaciones con núcleo, perforaciones triconadas, estaciones geológicas en afloramientos, puntos de control en trabajo de explotación de superficie, puntos de labores subterráneas y trincheras; sin embargo no se presentaron los soportes correspondientes, por lo tanto, los interesados deben presentar:</p> <p>a) Descripción de las técnicas de perforación, nombre del pozo, nombre de la empresa perforadora, descripción del pozo de perforación, coordenadas de los collares, azimut, inclinación, orientación del pozo, porcentaje de recuperación, registros geofísicos, curva del registro, formaciones geológicas, fecha de inicio y terminación de la perforación, relación de muestras, espesores reales de mantos, descripción de roca y mantos, convenciones litológicas y demás parámetros del gráfico, descripción, columna estratigráfica, estado mecánico del pozo RQD y registro fotográfico, entre otros.</p> <p>b) Figura de interpretaciones y correlaciones geológicas de los pozos.</p> <p>c) Columnas estratigráficas o litológicas de perforaciones con la localización de los mantos, con su respectiva descripción, contactos litológicos, entre otros.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>d) Mapa de localización de las perforaciones.</p> <p>e) Con respecto a la cartografía geológica se debe presentar el mapa de estaciones de campo (afloramiento, puntos de control en trabajos de explotación de superficie y puntos de control en labores subterráneas) con la respectiva base de datos (descripción, georreferenciación, registro fotográfico, descripción de mantos, muestreo, horizontes guía, roca, litología, datos estructurales, continuidad de los mantos, entre otros), mapa geológico y secciones transversales (dada la complejidad tectónica se requiere hacer secciones en diferentes zonas para entender el proyecto).</p> <p>f) Bases de datos con resultados de análisis petrográfico, análisis de laboratorio y mapa de muestreo de roca.</p> <p>g) Mapa estructural y secciones con su respectiva base de datos e informe con localización de estructuras geológicas, descripción de las estructuras geológicas, cinemática de la estructura, rumbo y buzamiento, diaclasas, fallas, proyección de las estructuras en el subsuelo apoyado en los datos de puntos de explotación, túneles y perforaciones, registro fotográfico, entre otros.</p> <p>h) Localización de los apiques trincheras con su respectiva base de datos, descripción, localización, descripción litológica, descripción de mantos, registro fotográfico, informe y muestreo.</p> <p>i) Con respecto a las muestras geológicas, deben presentar la localización en un mapa, describir el tipo de muestra y el método del muestreo, la base de datos, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos realizados, cadenas de custodia, entre otros.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>j) Contornos estructurales sobre el piso del manto (los contornos presentados no permiten localizar en que parte del título se encuentra y algunos no son visibles) e isopacas.</p> <p>k) Presentación y la descripción del modelo geológico tridimensional y discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los diferentes mantos y de sus espesores.</p> <p>l) Con respecto al muestreo de los mantos, muestras de respaldo e intercalaciones y muestras específicas, se debe presentar la localización en un mapa, describir el tipo de muestra, la descripción macroscópica, y el método del muestreo, la fecha, la base de datos, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos realizados, cadenas de custodia, establecer si fueron usados duplicados u otros métodos para verificar la calidad de las muestras, identificación del laboratorio, discusión sobre la acreditación del laboratorio, clasificación por rango de los carbones, modelo de calidad de los mantos, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Con respecto a la hidrología, hidrogeología y geotecnia, se debe presentar:</li></ul> <p>m) Ubicar en el mapa hidrogeológico los puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales), nivel freático o piezométricos, direcciones de flujo.</p> <p>n) Establecer las propiedades hidráulicas de las unidades hidrogeológicas y presentar las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los volúmenes de agua esperada y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera.</p>
--	--	--	--	--	--	---





						<p>o) Evaluación hidrológica del área donde se presente las conclusiones del modelo hidrológico y se determine los efectos que produciría el agua sobre la explotación minera, centros de acopio y depósito de estériles.</p> <p>p) Presentar las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó geotécnicamente el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, análisis de subsidencia, zonificación geotécnica, e informe con los resultados, interpretaciones y conclusiones, entre otros.</p> <p>q) Análisis de riesgos naturales con su respectivo informe y planos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Con respecto a los recursos el titular presentó una estimación de los recursos geológicos en sus diferentes categorías (medidos, indicados e inferidos) para el 1 de octubre de 2014 (no se entiende si es necesario la actualización de la estimación de los recursos teniendo en cuenta que han pasado 5 años a 2020) y afirmaron que se realizó siguiendo las directrices de la Norma Nacional Canadiense 43-101 (NI 43-101). Teniendo en cuenta que no se presentaron los soportes de la información geológica que permitan evaluar la estimación del recurso y que, además en la metodología presentada se determinaron los tres rangos de recurso de acuerdo a distancias de 450 m, 900 m y 2400 m a partir de un punto válido de observación en un área de complejidad tectónica, no se puede aprobar los recursos, por lo tanto el titular debe presentar:</li></ul> <p>r) Determinación de la densidad del carbón con la metodología utilizada para estimarla.</p> <p>s) Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con la descripción detallada de la metodología utilizada, mapas y tablas por cada manto, en caso de utilizar programas se debe describir los parámetros utilizados, los métodos estadísticos utilizados, validación del modelo, entre otros. Indicar la fecha para la que se realizó la estimación.</p>
--	--	--	--	--	--	--



t) Informe geológico detallado con la descripción de las características litológicas, estructurales, estratigráficas, descripción detallada de mantos, espesores, características de las intercalaciones de estériles y rocas de respaldo y características estructurales de los plegamientos y fallamientos de los mantos que definan su continuidad y su calidad.

u) Considerando que el título No. 092-91, se encuentra en superposición del 100% con Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Serranía de los Yariguies, donde se establecieron cinco categorías de ordenamiento (zonas de preservación, zona de protección, zona de recuperación para la preservación, zona de recuperación para la producción y zona de producción), se hace necesario que el interesado presente un plano donde se pueda verificar en que zonas de acuerdo al ordenamiento se localiza el área del título minero.

Teniendo en cuenta que la estimación de recursos minerales es el fundamento para la estimación de reservas minerales y que éste no ha sido aprobado, la evaluación de la información contenida en el documento técnico presentado para la estimación de reservas no podrá ser evaluada hasta tanto los recursos se aprueben.

## 2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS.

Teniendo en cuenta que en la información del numeral 1, es decir la estimación de los recursos presentados para el título minero No. 092-91 no fue aprobada, no podrá ser evaluada la información de las reservas; sin embargo, se darán algunas recomendaciones para dar una orientación al titular sobre la presentación de la estimación de reservas.

					<p>Dentro del informe el titular presentó la TABLA 3., en la cual presenta los valores obtenidos en la categoría de reservas probadas y probables del título minero. Este informe no contiene la información detallada de la aplicación de los factores modificadores en la estimación de las reservas del título minero, por lo tanto, se recomienda tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando con la aplicación de factores modificadores: técnicos (Plan minero y su proyección para la prorrogación económica, infraestructura (vías de acceso al título minero y frentes de explotación), legales (contractuales), sociales, medioambientales; se debe tener en cuenta que dentro del área del título minero se tienen restricciones ambientales posteriores al licenciamiento ambiental como lo es superposición del <b>100%</b> del título minero No. 092-91 con Zona de restricción DRMI - SERRANÍA DE LOS YARIGUIES, Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Los Yariguies - Acuerdo 007 de 2005 CAS - Tomado Del RUNAP Actualizado AL 18/06/2013 - INCORPORADO 26/06/2013; la explotación del título minero debe presentar el plan de cierre y abandono que deberá presentar todos los componentes técnicos y económicos asociados a la estimación de la reservas). Todos los factores modificadores deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</li> <li>b) Se debe presentar la estimación y distribución del agotamiento de reservas dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 092-91 de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto.</li> <li>c) Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto (vida útil), se requiere haber definido el modelo geológico, la categorización de los recursos y la categorización de las reservas, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--





**PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La información solicitada deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del documento técnico presentado por la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91 dentro de la solicitud de prórroga del contrato, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, que teniendo en cuenta la restricción que presenta el título con el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies, para realizar labores mineras en dicha área deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad Ambiental competente.



						<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, remitir a la <b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS</b>, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad <b>CARBONERA SAN LUIS SA</b>, titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	18964	MINERA DE PATOJA S.A		24/01/2020	<b>AUTO GET N° 000007</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar</b> la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), consistente en actualizar los volúmenes de producción, Diseño minero y costos durante los años restantes de duración de la concesión minera No. 18964, para la explotación de <b>ARCILLAS</b>, quedando el título en la etapa de Explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 010 del 23 de enero del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> La modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, presenta las siguientes características técnicas:</p>



					<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Área requerida para el proyecto:</b> 3 Hectáreas más 2694 metros cuadrados</li><li>• <b>Área de vuelta:</b> No</li><li>• <b>Mineral a explotar:</b> Arcillas</li><li>• <b>Reservas Explotables:</b> 917.940 Ton de Arcilla,</li><li>• <b>Volumen anual de estéril a remover:</b> 15.299 toneladas /año</li><li>• <b>Sistema de Explotación:</b> Cielo Abierto</li><li>• <b>Métodos de Explotación:</b> Bancos y Taludes descendentes</li><li>• <b>Dimensionamiento Geométrico:</b> Altura de Talud=10m; Ancho de berma o banco= 10m; Angulo de inclinación de talud=60°; Angulo de inclinación de trabajo= 33°</li><li>• <b>Uso de explosivos:</b> No</li><li>• <b>Producción anual proyectada:</b> (60.000 Ton/año)</li><li>• <b>Vida útil:</b>15,3 años</li><li>• <b>frentes de explotación Aprobados:</b> uno (Frente N°1); cota Inicio 2.690 msnm; Cota final 2.620 msnm.</li><li>• <b>Planta de beneficio y/o transformación:</b> NO; Se realiza dentro del área del título la actividad de secado, maduración y mezcla.</li><li>• <b>Servidumbres:</b> NO</li><li>• <b>Maquinaria a utilizar:</b><ul style="list-style-type: none"><li>➤ Excavadora una (1) Komatsu PC-300 con capacidad de balde de 2,2 Ton</li><li>➤ Buldócer uno (1) Caterpillar D8N</li><li>➤ Volquetas (4) Doble Troque con capacidad de 20Ton</li></ul></li></ul>
--	--	--	--	--	--





• *Fuerza normal:*

Planta de Personal	Cargo	Cantidad
Administrativo	• *Ingeniero de minas y ambiental.	1
	• *Supervisor de mina	1
	• *Celador	1
Operativo	*Operador de retroexcavadora.	1. (contratista con la maquina)
	*Conductor de Volqueta	4. (contratista con la máquina).
	*Operador de Buldócer	1. (contratista con la maquina).
	*Controlador de viajes	1

					<p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> - Con base a lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título No. <b>18964</b> se clasifica como <b>Mediana Minería</b> de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: Recordar</b> a la sociedad titular del contrato de Concesión No. <b>18964</b>, que debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- de la modificación de la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme, si es del caso, teniendo en cuenta lo aprobado en el presente acto administrativo (actualización de volúmenes de producción, nuevo diseño minero y costos durante los años restantes de duración de la concesión); so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: Recordar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>18964</b>, que, como medidas complementarias, debe cumplir con todas las normas establecidas Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993), y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: Informar</b> a la sociedad titular del contrato de Concesión No. <b>18964</b> que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad <b>MINERA DE PANTOJA S.A.</b>, o a quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión <b>No. 18964</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	--	---

\*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de enero de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**